

Señores.

JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL
RADICADO: 190013103001- 2025-00119-00
DEMANDANTES: HAMILTON MARTÍNEZ CRUZ Y OTROS
DEMANDADOS: GABRIEL REINERO BENAVIDES PRADO Y OTROS

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CARLOS ARTURO PRIETO SUARÉZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 3.229.696 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 77.147 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **GABRIEL REINERO BENAVIDES PRADO**, vecino de la ciudad de Ipiales (Nariño), mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.268.129, tal como consta en el poder especial adjunto. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, procedo a **FORMULAR LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 891.700.037-9, para que en el evento en que el señor **BENAVIDES PRADO** resulte condenada al pago de alguna indemnización por los hechos consignados en la demanda formulada por HAMILTON MARTÍNEZ CRUZ y otros, la entidad llamada en garantía responda directamente por tal condena, en proporción al valor por ellas asegurado en la Póliza de Automóviles Colectiva Pesados-Semipesados No. 1901122002067, expedida por la acá llamada en garantía, y en la que figura como tomador **GABRIEL REINERO BENAVIDES PRADO**. De conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación:

I. HECHOS

PRIMERO: El señor HAMILTON MARTÍNEZ CRUZ y otros, presentaron demanda verbal en contra de GABRIEL REINERO BENAVIDES PRADO, JOSÉ MARÍA APOLINAR URBANO MORÁN, y otro, mediante la cual se pretende que se declare que la parte pasiva es responsable de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales supuestamente causados a los demandantes, a raíz

del accidente de tránsito del 09 de marzo del 2023 que presuntamente le ocasionó lesiones al señor HAMILTON MARTÍNEZ CRUZ.

SEGUNDO: Mi representado, tomó contrato de seguro contenido en la Póliza de Automóviles Colectiva Pesados-Semipesados No. 1901122002067, expedida por la acá llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, la cual contaba con una vigencia comprendida entre el 19 de mayo del 2022 al 18 de mayo del 2023, es decir, que la misma se encontraba vigente para la fecha de los hechos (09 de marzo del 2023).

TERCERO: La Póliza de Automóviles Colectiva Pesados-Semipesados No. 1901122002067, comprende el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, misma que pretende endilgarse al asegurado GABRIEL REINERO BENAVIDES PRADO y al conductor del vehículo asegurado (SEY300) para el momento de los hechos, esto es, el señor JOSÉ MARÍA APOLINAR URBANO MORÁN.

CUARTO: En tal sentido y ante una eventual condena que se llegare a proferir en contra de mi representado, o al conductor del vehículo asegurado (SEY300) para el momento de los hechos, esto es, el señor JOSÉ MARÍA APOLINAR URBANO MORÁN, aseguradora, esto es, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en virtud de su obligación indemnizatoria provocada por la realización del riesgo asegurado, estaría llamada a responder por los perjuicios e indemnizaciones a los que en esa hipótesis sea condenada la entidad asegurada. Responsabilidad que se establecería con sujeción a los límites y condiciones de la póliza.

II. PRETENSIONES

Que se hagan iguales o semejantes declaraciones a las siguientes:

PRIMERA: Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 891.700.037-9, quien fue la aseguradora que expidió la Póliza de Automóviles Colectiva Pesados-Semipesados No. 1901122002067.

Subsidiaria de la Primera: En el remoto evento en el que el Juzgado niegue la vinculación de la aseguradora en virtud de la figura del llamamiento en garantía, de manera subsidiaria y con base en

los mismos hechos presentados en este escrito. Respetuosamente solicito INTEGRAR a este proceso como litisconsorte cuasi necesario de GABRIEL REINERO BENAVIDES PRADO, a la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** Lo anterior, con fundamento en que esta aseguradora tiene interés en los resultados del proceso, en virtud de su relación sustancial a la cual se extienden los efectos jurídicos de la sentencia. Teniendo en cuenta que, si mi representada resulta condenada, aquella circunstancia a su vez entrañaría el nacimiento de una obligación indemnizatoria a cargo de la sociedad acá convocadas, en razón del contrato de seguro materializado en la Póliza No. 1901122002067.

SEGUNDA: Que en el eventual caso de que se llegare a condenar a mí representado, GABRIEL REINERO BENAVIDES PRADO. Comedidamente solicito al honorable juez que DECLARE que la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** asuma el porcentaje que le corresponde, en virtud del contrato de seguro materializado de la Póliza No. 1901122002067. De manera que, de emitirse una sentencia adversa a mí representada, seguidamente se obligue a la aseguradora al pago de tal indemnización.

Subsidiaria de la Segunda: Que en el eventual caso de que se llegare a condenar a mí representada, **GABRIEL REINERO BENAVIDES PRADO** comedidamente solicito al honorable juez que DECLARE que mi representado tiene el derecho legal y contractual de exigir de parte de la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** el reembolso total del pago que eventualmente tenga que hacer como consecuencia de una hipotética sentencia condenatoria en su contra, en sede el proceso en referencia. Lo anterior, ya que en ese evento sería esta sociedad, quien funge como aseguradora en el contrato de seguro instrumentado en la Póliza No. 1901122002067, quien debería responder hasta el importe del valor asegurado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en los artículos 1056, 1077 a 1079 del Código de Comercio, en los artículos 64 y s.s. del Código General del Proceso y demás concordantes.

En primer lugar, debe mencionarse el artículo 64 del Código General del Proceso el cual reza lo siguiente:

*"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener **derecho legal o contractual a exigir de otro**, la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o **el reembolso total o parcial del pago que tuviere**, que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, **que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación**" (subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Como se observa, no queda ninguna duda de que el llamamiento en garantía corresponde a una institución jurídica perfectamente viable y procedente en el caso que nos ocupa. Pues se reitera que en el evento en que **GABRIEL REINERO BENAVIDES PRADO** resulte condenada al pago de alguna indemnización por los hechos consignados en la demanda, la entidad llamada en garantía deberá responder directamente por tal condena, en proporción al porcentaje por ella asegurado en la Póliza de Automóviles Colectiva Pesados-Semipesados No. 1901122002067, en la que figura como tomador mi representada. En subsidio y en virtud del citado contrato de seguro previamente identificado, mi representada tiene el derecho legal y contractual de exigir de parte de la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** el reembolso total del pago que eventualmente tenga que hacer como consecuencia de una hipotética sentencia condenatoria en su contra, en sede del proceso en referencia. Lo anterior, ya que en ese evento sería esta sociedad, quien funge como aseguradora en el contrato de seguro instrumentado en la Póliza No. 1901122002067, quien debería responder hasta el importe del valor asegurado.

IV. PRUEBAS

Solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES**
- Póliza de Automóviles Colectiva Pesados-Semipesados No. 1901122002067.
- Certificado de existencia y representación legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

V. NOTIFICACIONES

A la llamada en garantía, en la Carrera 15 Nro. 91-46 de Bogotá D.C. Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co.

A mi representado GABRIEL REINERO BENAVIDES PRADO al correo electrónico benavidesjuan764@gmail.com.

Al suscrito en la dirección electrónica principal: carlosarturoprieto783@gmail.com y secundaria: caprietoabogado@gmail.com y podrá ser contactada al celular 3102290933.

Cordialmente,



CARLOS ARTURO PRIETO SUARÉZ

CC. No. 3.229.696 de Bogotá D.C.,

TP. No. 77.147 del C. S. de la J.